

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Anserma, Caldas, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 329

Revisados los documentos presentados por el apoderado de los demandantes en esta demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA, presentado por los señores JAIME AGUDELO RESTREPO C.C. 4.343.285 y NELLY AGUDELO RESTREPO C.C. 24.391.574, encuentra el juzgado lo siguiente: A pesar de que, los demandantes piden partes de un mismo predio de mayor extensión, se presenta una acumulación indebida de pretensiones ya que cada uno de los demandantes pretende un predio diferente, por tanto, cada cual debe presentar y tramitar una demanda para su parte por separado.

Además, al revisar los documentos allegados y especialmente el Certificado de Tradición del bien de mayor extensión con matrícula inmobiliaria # 103-8388, encuentra este despacho muy difícil determinar si los señores MARIO AGUDELO RESTREPO C.C. 10.233.949, GUILLERMO AGUDELO RESTREPO C.C. 4.550.300, ALEYDA AGUDELO RESTREPO C.C. 24.388.932 y MARIA TERESA AGUDELO RESTREPO C.C. 24.329.545 tienen derechos reales de dominio sobre el mismo.

Teniendo en cuenta lo antes indicado nos debemos avocar a lo mandado en el Art. 375 del CGP que en su numeral 5 manda:

***“Artículo 375. Declaración de pertenencia... 5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien la demanda deberá dirigirse contra ella...”***

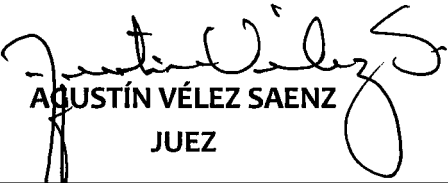
Entonces, de acuerdo con el extracto copiado anteriormente, se tiene que, el apoderado de la parte demandante deberá dirigir cada una de las demandas contra las personas que aparecen como titulares de derechos reales en la propiedad de mayor extensión pretendida.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la demanda VERBAL DE PERTENENCIA promovida a través de apoderado judicial, por los señores JAIME AGUDELO RESTREPO C.C. 4.343.285 y NELLY AGUDELO RESTREPO C.C. 24.391.574 contra MARIO AGUDELO RESTREPO C.C. 10.233.949, GUILLERMO AGUDELO RESTREPO C.C. 4.550.300, ALEYDA AGUDELO RESTREPO C.C. 24.388.932, MARIA TERESA AGUDELO RESTREPO C.C. 24.329.545 Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Se le otorgará un término de CINCO (5) días al apoderado de la parte demandante realice las correcciones correspondientes so pena de rechazo de la misma.

Proceso: Verbal de declaración de Pertenencia  
Demandantes: Jaime Agudelo Restrepo y Otra.  
Demandados: Mario Agudelo Restrepo y Otros.  
Rad: 2022-00101.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
Nº 092 del 26 de julio de 2022  
  
**ROBERTO BAENA GÓMEZ**  
**SECRETARIO**